



- Al Norte y Este : Con Hacienda Chamonate, en línea recta de 2.136,00 y 233,00 metros, respectivamente.
- Al Sur : Con Hacienda Chamonate, callejón público, camino acceso y Hacienda Chamonate, en línea quebrada de tres tramos rectos de 910,00, 243,00 y 1.164,00 metros.
- Al Oeste : Hacienda Chamonate, en 185,00 metros.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 943 exento.- Santiago, 18 de octubre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.525; en la ley Nº 19.897; en el decreto Nº 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- 1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y
- 2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012,

Decreto:

Artículo 1º.- Aplicanse, a contar del 1 de noviembre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	163,61
Azúcar refinada grados 1 y 2	298,92
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	217,73

Artículo 2º.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

Artículo 3º.- Las rebajas establecidas en el artículo 1º del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

MODIFICA RESOLUCIÓN Nº 523, DE 2012, QUE ESTABLECIÓ DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN LA VIII REGIÓN

Por resolución exenta Nº 2.818, de 19 de octubre de 2012, de esta Subsecretaría, modifícase el numeral 7.- de la resolución exenta Nº 523 de 2012, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de intercalar el siguiente inciso 3º nuevo, pasando el actual inciso 3º a ser 4º:

“Asimismo, establécese que entre los días lunes 22 al jueves 25 de octubre de 2012, ambas fechas inclusive, sólo podrán operar las embarcaciones de baja tecnología, rigiendo a partir del 26 de octubre lo dispuesto en el inciso primero del presente numeral.”

Valparaíso, 19 de octubre de 2012.- Pablo Gálilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RENUOVA ÁREA DE FLORECIMIENTO ALGAL NOCIVO (FAN) EN SECTOR QUE INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN Nº 205, DE 2011

Por resolución exenta Nº 2.826, de 19 de octubre de 2012, de esta Subsecretaría, renuévase la declaración, por dos años, del área de Florecimiento Algal Nocivo (FAN) de *Alexandrium catenella*, la macrozona desde el sur de la isla Grande de Chiloé hasta el extremo sur de la Región de Magallanes, cuyos límites y exclusiones se indican en la resolución extractada y publicada íntegramente en las páginas www.subpesca.cl y www.sernapesca.cl.

Déjase sin efecto resolución Nº 205, de 2011, de esta Subsecretaría.

Valparaíso, 19 de octubre de 2012.- Pablo Gálilea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Educación

ESTABLECE CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA LAS UNIVERSIDADES DEL ARTÍCULO 1 DEL DFL Nº 4, DE 1981

Núm. 323.- Santiago, 30 de julio de 2012.- Considerando:

Que, la Ley Nº 20.557, de 2011, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su partida 09, capítulo 01, programa 30, subtítulo 24, ítem 03, asignación 214 y subtítulo 33, ítem 03, asignación 406 consigna recursos para el Fortalecimiento de las universidades del art. 1º DFL (Ed.) Nº 4 de 1981, por un monto total de M\$5.140.000.-

Que dichos recursos podrán ser destinados para fortalecer a dichas universidades, tanto en el ámbito de la infraestructura como del apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado.

Que la distribución de estos recursos se realizará en virtud de convenios de desempeño a ser suscritos entre las mencionadas instituciones de educación superior y el Ministerio de Educación, los que deberán detallar metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual.

Que, de conformidad a lo señalado por la propia Ley Nº 20.557, estos recursos tendrán continuidad en el tiempo, quedando su renovación al cumplimiento por parte de las instituciones de educación superior de las metas convenidas, y a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo.

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley Nº 20.557, corresponde que esta Secretaría de Estado dicte el presente reglamento para establecer los criterios de asignación de dichos recursos.